



No. Radicado: 08SE2022722300100000103  
 Fecha: 2022-01-24 10:26:21 am  
 Remitente: Sede: D. T. CORDOBA  
 GRUPO DE  
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario: CRISTIAN SEGURA  
 Anexos: 1 Folios: 3  
 08SE2022722300100000103

14852602

MONTERIA,

Señor(a),  
CRISTIAN CAMILIO SEGURA RUBIO  
CALLE 3 No 28-38  
MONTERIA - CORDOBA



**ASUNTO:** PUBLICACIÓN EN PAGINA WEB - NOTIFICACION POR AVISO  
**Radicación:** 11EE20167223001000000411  
**Querellado:** CLEAN DEPOT S.A

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor CRISTIAN CAMILIO SEGURA RUBIO, del Auto de Archivo No 000217 de fecha 14/12/2017, proferido por el entonces COORDINADOR DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL - RCC DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante LA COORDINADORA DEL GRUPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL - RCC, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA TERRITORIAL DE CORDOBA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

**JUANITA BACHUE QUINTERO VILLARRAGA**  
COORDINADORA DEL GRUPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

Transcriptor: Norelis R  
Elaboro: Norelis R  
Aprobó/Reviso: Juanita Q

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

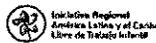
**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajoco

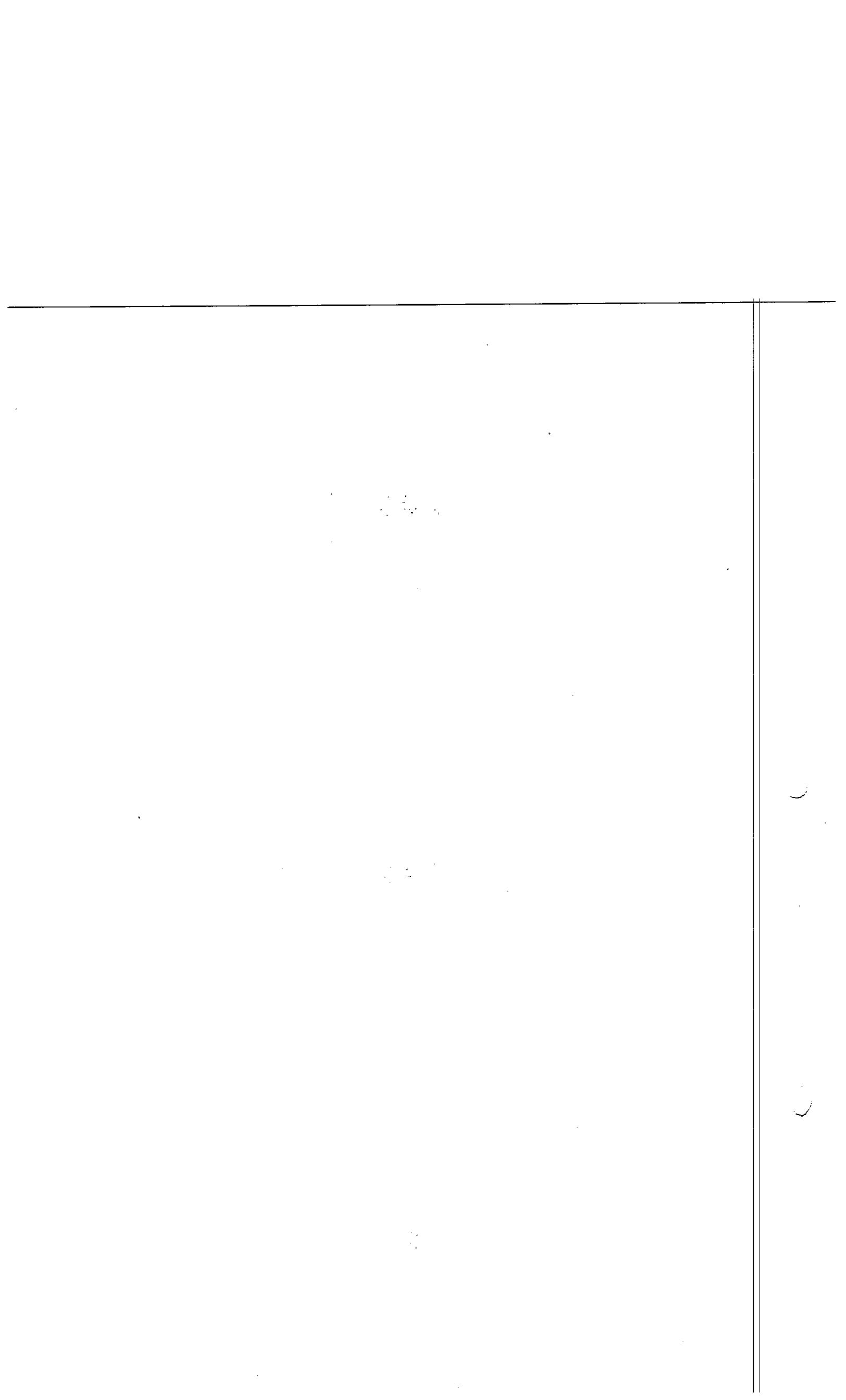
@MinTrabajoCo

@MintrabajoCo



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



7223001-

AUTO DE ARCHIVO N° +0002176

Montería, a los

14 DIC 2017

Radicado N° 11EE2016722300100000411 del 13/10/2016.

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el auto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada contra CLEAN DEPOT S.A., por queja administrativa laboral interpuesta por el señor CRISTIAN CAMILO SEGURA RUBIO, referente a la presunta violación a normas laborales vigentes.

**IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído la presunta responsabilidad que le asiste a CLEAN DEPOT S.A., representada legalmente por el Sr. DARIO TORRES CRUZ identificado con c.c. No. 3173144 con dirección de notificación judicial en la diagonal 54 No. 24 – 22 Galerías de Bogotá . D.C.

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

En cumplimiento de lo ordenado por su despacho, procedo a informar que con Auto de Trámite 00327 del 08 de noviembre de 2016, la suscrita dispuso practicar las pruebas comisionadas en auto 00313, en consecuencia, se remitió al querellado oficio 02683 del 08 de noviembre de 2016, comunicándole del inicio de la actuación, citándola a una audiencia administrativa laboral para el día 23 de noviembre de 2016, y requiriéndola para que allegara documentos. Con guía YG146750269CO, se verifica que la empresa Servicios Postales Nacionales entregó la comunicación el día 15 de noviembre de 2016; sin embargo, el querellado no compareció, este despacho el día 21 de noviembre de 2016, recibió vía correo electrónico donde el querellado justificaba su inasistencia y solicitaba aplazamiento de la audiencia programada para el día 23 de noviembre de 2016.

Con oficio 02822 del 30 de noviembre del 2016, nuevamente se citó a al querellado a una audiencia administrativa a realizarse el día 15 diciembre del 2016 y se le requirieron documentos. Con guía YG148909795CO, se verifica que la empresa Servicios Postales Nacionales entregó la comunicación el día 5 de diciembre del 2016 sin embargo, el querellado no compareció,

Con oficio 00096 del 20 de enero del 2017, se requirió por última vez al querellado a una audiencia administrativa a realizarse el día 06 de febrero del 2017 y se le requirieron documentos. Con guía YG153258284CO, se verifica que la empresa Servicios Postales Nacionales entregó la comunicación el día 23 de enero del 2017 sin embargo, el querellado no compareció.

La funcionaria comisionada obtuvo a través del portal de registro único empresarial RUES el certificado de existencia y representación legal de CLEAN DEPOT S.A.

Mediante oficio radicado No. 11EE2017722300100000314 DEL 15 de febrero del 2017 el señor CRISTIAN CAMILO SEGURA RUBIO, presento desistimiento manifestando que había llegado a un acuerdo de pago con la empresa CLEAN DEPOT S.A.

**ANALISIS DE LAS PRUEBAS Y LOS HECHOS**

Se evidencia en el expediente desistimiento presentado por el señor CRISTIAN CAMILO SEGURA RUBIO, por acuerdo de pago realizado con la empresa CLEAN DEPOT S.A. (folio 25 del expediente)

Se trata de una prueba documental aportada por el querellante alligado al proceso en la etapa de averiguación preliminar en legal forma ante funcionario competente. De la cual este despacho evidencia la voluntad de la parte querellante de desistir de la querrela formulada contra la parte interesada. Vale aclarar, escrito presentado cuando aún se adelantaba la etapa de indagación preliminar.

Se observa en el expediente certificado de existencia y representación legal de CLEAN DEPOT S.A la cual se obtuvo a través de portal de registro único empresarial RUES.

### ANALISIS Y VALORACIÓN JURIDICA

El proceso de Investigación Administrativa Laboral adoptado por el Ministerio del Trabajo, define la Averiguación Preliminar como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.

Advierte además que esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva igualmente agrega que esta actuación no forma parte del procedimiento administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores del Ministerio del Trabajo observarlo o no.

La finalidad de esta actuación, según el procedimiento adoptado, es de sustentar su justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y; sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de una investigación administrativa laboral, ya que la misma, no interrumpe la prescripción o caducidad de la potestad para incoar el procedimiento.

En síntesis, con base en la solicitud del peticionario denunciante (tercero) o si es de oficio, el operador de IVC determina si existe la necesidad de adelantar una averiguación preliminar, donde recaba elementos de juicio; luego determina si ordena el archivo de la actuación o en su defecto puede dictar auto de cargos.

Así las cosas, con relación al desistimiento la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 18 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala:

*“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control regulada por el Artículo 486 C.S.T subrogado por el artículo 41 del Decreto Ley 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A, en el caso que nos ocupa se inició con la práctica de pruebas conducentes dentro de las averiguación preliminar, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

0002176

Fue así como en el trámite de la averiguación a través de oficio radicado No. 11EE2017722300100000314 del 15 de febrero del 2017.  
el querellante manifiesta textualmente:

"Peticiones.

1. Que se llevo a un acuerdo de pago con la empresa CLEAN DEPOT S.A.

En consideración a estos hechos y pruebas la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, considera que no existen meritos suficientes para continuar con la actuación administrativa en virtud del pago de salarios realizado por parte del querellado a la querellante.

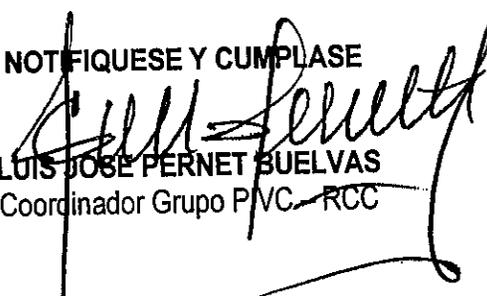
En consecuencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR**, las presentes preliminares que cursaban en contra CLEAN DEPOT S.A., representada legalmente por el Sr. DARIO TORRES CRUZ identificado con c.c. No. 3173144 con domicilio en Bogotá D.C. y dirección en la diagonal 54 No. 24 – 22 Galerias. Por las razones anotadas en la parte motiva de este acto.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados y al tercero denunciante en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidióla decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LUIS JOSE PERNET BUELVAS  
Coordinador Grupo PVC - RCC

Transcriptor: María M.  
Elaboró: María M.  
Revisó/Aprobó: L. Pemet.

000000

00

00